

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2558

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 2a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.50
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Altamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 34 de 1917, de 14 de Febrero, por la cual se reforma la Ley 51 de 1914.	1907
Ley 36 de 1917, de 17 de Febrero, por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón.	6607

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 35 de 14 de Febrero de 1917, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada "Unión Federal del Trabajo"..... 6608

Resolución número 38 de 23 de Febrero de 1917, por la cual se convierte en prisión la pena de reclusión a que fue condenada el reo Luis González..... 6608

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 17 de 16 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor H. S. Tosti..... 6608

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 6608

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 17 de 1917, de 19 de Febrero de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, relativo al mes de Enero del año de 1914, de la que es responsable el señor J. S. Juvavino..... 6608

Auto número 18 de 1917, de 5 de Febrero, sobre feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, responsable el señor J. S. Juvavino, relativa al mes de Febrero del año de 1914..... 6608

Auto número 19 de 1917, de 8 de Febrero, por el que se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cuyo responsable es el señor J. S. Juvavino, correspondiente al mes de Marzo del año de 1914..... 6608

Avisos oficiales..... 6609 10

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1917,

(de 14 de Febrero),

por la cual se reforma la Ley 51 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Autorízase a las Municipalidades de la República para gravar los establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras al por menor, con un impuesto que no bajará de un balboa ni excederá de cincuenta balboas en el territorio de toda la República.

Artículo 2.º—Del producto de esta renta se destinará, en las respectivas Municipalidades, un veinticinco por ciento como auxilio a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, veinte por ciento para el Cuerpo de Serenos de Panamá, veinticinco por ciento para el Asilo Bolívar en Panamá y veinticinco por ciento en las ciudades de Colón y Bocas del Toro para los establecimientos de beneficencia.

Artículo 3.º—Queda reformado en los términos precedentes el artículo 1.º de la Ley 51 de 1914 y derogada la Ley 14 de 1907.

Artículo 4.º—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

Ciro L. Urriola.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 36 DE 1917

(de 17 de Febrero)

por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Créanse dos Juzgados de Policía para cada uno de los Distritos de Panamá y Colón.

Artículo 2.º—Son atribuciones de los Jueces de Policía:

1.º—Conocer y decidir todos los días desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, de las contravenciones y faltas que deban ser juz-

gadas verbalmente conforme al Código de Policía.

2.º—Acoger en la noche los denuncios que se les den por delitos que se cometan durante ella, iniciando el procedimiento escrito como funcionario de instrucción; decretar las capturas a que haya lugar y remitir las diligencias al funcionario de instrucción correspondiente. En el ejercicio de sus funciones y durante las horas de la noche, podrá aceptar fianzas de cárcel segura en los casos en que la ley lo permita si la persona detenida se encuentra en estado normal.

Artículo 3.º—Los Jueces de Policía de cada localidad acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del trabajo sea equitativa, y si hubiere discordia entre ellos, la dirimirá el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º—Los Oficiales de Guardia pondrán a órdenes del Juez de Policía a las personas que sean detenidas en las horas de la noche, para su inmediato juzgamiento o para la iniciación de las respectivas diligencias sumarias según el caso.

Artículo 5.º—Cada Juez de Policía tendrá dos Suplentes que llenarán las faltas temporales mientras se provee nuevamente el empleo.

Artículo 6.º—Corresponde al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Juez de Policía y los Suplentes.

Artículo 7.º—El período de estos empleos será de un año, contado desde el día 1.º de Enero.

Artículo 8.º—Cada Juez de Policía tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 9.º—Para ser Juez de Policía se necesita haber sido funcionario de instrucción en las cabeceras de Provincia o haber ejercido funciones judiciales en las mismas localidades.

Artículo 10.º—El sueldo mensual del Juez de Policía será de ciento veinticinco balboas y el de un Secretario, de setenta y cinco balboas.

Artículo 11.º—Eliminanse las Correrías de los Barrios de San Felipe y Chorrillo en la ciudad de Panamá.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

6908

GACETA OFICIAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Unión Federal del Trabajo"

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 14 de 1917.

En memorial fechado el 10 del presente mes y año, solicita el señor A. Blanchfield Thompson, en su carácter de Presidente de la Logia denominada "Unión Federal del Trabajo", fundada en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la referida asociación. Con tal fin el señor Thompson acompaña a su solicitud copia del acta de instalación y de los estatutos; y examinadas que han sido estas peticiones, se viene en conocimiento que se hallan ajustadas a la Constitución y leyes del país en sus artículos 18 y 20 de la primera y 636 del Código Civil.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Unión Federal del Trabajo", radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se convierte en prisión la pena de reclusión a que fue condenado el reo Luis González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 23 de 1917.

Luis González, colombiano, reo del delito de hurto y condenado a la pena de seis meses de reclusión, ha pedido que se le convierta esta pena en la de prisión y para ello ha incluido a su solicitud el certificado del Médico Oficial en que se le declara apto para los trabajos del establecimiento y siendo esta la condición indispensable para conceder la gracia pedida.

Se resuelve:

Convertir en prisión la pena de reclusión a que fue condenado Luis González, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 del Código Penal, la que comenzará a contarse desde el día en que el reo ingrese al establecimiento penitenciario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 17

recalca a un memorial del señor H. S. Tasón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 16 de 1917.

El señor H. S. Tasón, en memorial

dirigido a este Despacho, manifiesta que en la solicitud hecha por él para que pudiese pasar por el Istmo un chino que proviene de Guayaquil, dijo que se llamaba este Carlos Muñán, por equivocación, que el nombre verdadero es Francisco Yoon Su, quien ahora se encuentra en Bilboa, y ruega por lo tanto se permita el tránsito por el Istmo a Francisco Yoon Su, a fin de que pueda proseguir para Jamaica.

En atención a que el chino Francisco Yoon Su se encuentra en el mismo caso que Carlos Muñán, habiendo pasado ambos de tránsito con destino a Guayaquil, el 6 de Enero próximo pasado, según consta en los archivos de esta Secretaría, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 59 de 1913, y en el artículo 39 del Decreto de 1913 número 44.

SE RESUELVE:

El chino Francisco Yoon Su puede pasar por el territorio de la República, debiendo quedar por el tiempo que permanezca en él bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de esta Provincia, y proseguir su viaje por el primer vapor que salga para Jamaica.

Queda anulado el permiso concedido a Carlos Muñán, por Resolución número 14 de 8 de Febrero de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 373865, en nombre y a favor de los dueños de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de WESTMINSTER HOUSE, 7 MILLBANK, LONDRES S. W. manufacturadora de tabaco.

Esta marca de fábrica consiste de dos cuadrángulos distintos. El primero se forma de dos líneas paralelas, fantásticamente dibujadas en sus ángulos; dentro del cuadrángulo, cerca al ángulo derecho superior, se ve el busto de una mujer contemplando un paquete de cigarrillos que tiene en su

mano; hacia el ángulo izquierdo superior, están inscritas las palabras "TURKISH" "TROPHIES", la primera sobre la última; y cerca al ángulo derecho posterior, se encuentra la representación de la firma "S. ANACRYOS". El otro cuadrángulo contiene en su centro una estrella y creciente, y una espada, las cuales son rodeadas por las siguientes palabras en la manera expresada: En la parte superior "TURKISH TROPHIES", en la izquierda "TRADE", en la derecha "MARK", y en la inferior "TURKISH CIGARETTES" y "S. ANACRYOS". Los propietarios se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca de fábrica en referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas y especialmente para cigarrillos manufacturados de tabaco turco.

Adjuntos los siguientes anexos: Comprobantes (2) de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes; comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; cuatro ejemplares de la marca y un ejemplar del poder que me facultó para actuar en el asunto reposa, en el Despacho de usted junto con mi memorial del 14 de Octubre de 1907, y figura en el legajo de marcas de fábrica bajo el número 117.

La marca de fábrica se aplica en los artículos o en los receptáculos de los mismos de manera que se considere conveniente.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Febrero 8 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 21 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiese presentado oposición alguna en contrario al registro, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.



Tribunal de Cuentas

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 17 DE 1917

(de 10 de Febrero)

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, relativa al mes de Enero del año de 1914, de la que es responsable el señor J. S. Justavino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor J. S. Justavino, referente al mes de Enero del año de 1914, examinada que ha sido, se halla bien llevada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

M. A. Herrera A.

El Secretario.

Aristides A. Linare.

AUTO NUMERO 18 DE 1917.

(de 5 de Febrero).

sobre feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, responsable el señor J. S. Justavino, relativa al mes de Febrero del año de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor J. S. Justavino, correspondiente al mes de Febrero del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

M. A. Herrera A.

El Secretario.

Aristides A. Linare.

AUTO NUMERO 19 DE 1917.

(de 8 de Febrero).

por el que se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cuyo responsable es el señor J. S. Justavino, correspondiente al mes de Marzo del año de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado como ha sido el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, relativa al mes de Marzo de 1914, responsable de la cual es el señor J. S. Justavino, resulta estar arreglada y correcta; y por tal motivo el suscrito Contador le da la aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 59 de 1907.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

M. A. Herrera A.

El Secretario.

Aristides A. Linare.

GACETA OFICIAL

6909

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 684 del Código de Policía.

Hace saber:

Que en poder del señor Bernardino Borbúa se encuentran depositados 3 cerdos, así:

2 lechonas (hembras), una de color cano y negra la otra; el macho es cano también. Estos semovientes fueron encontrados por el señor Borbúa en las calles de esta ciudad el día 31 de Enero.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho a dichos semovientes, lo haga valer en el término de treinta días, contados desde esta fecha, pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde.

Temístocles Ruiz.

El Secretario.

Pío González.

San Francisco, Febrero 10. de 1917.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Isidoro Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Isidoro Domínguez, mayor, ciudadano panameño, con el debido respeto y en mi propio nombre, hago uso de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 me otorga, para solicitar en su Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de capacidad, en el lugar denominado “Juan Hombroón”, jurisdicción del Distrito de Antón, con el siguiente linderó: por el Norte, llano de San, montes frutales; por el Este, Río Chirre, y por el Oeste, cerco de Juan García. El terreno que pido no se halla en ninguno de los casos que determina el artículo 91 de la Ley mencionada ni de los Decretos que la reglamentan. En tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud la prueba de mi exposición.

Penonomé, 24 de Enero de 1917.

Por Isidoro Domínguez, que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nemesto Aguilar ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Deseo que preste la tramitación establecida por la ley, la autoridad de usted me haga expedir título de plena propiedad de cinco hectáreas de terreno de labor que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en el lugar denominado “La Chorrera”, comprensión del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Adelaido Aguilar; Sur, finca de Leocadio del Rosario; Este, sabanas, y Oeste, río Chorrera. Dicho terreno es de los adjudicables por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia y con las declaraciones que acompaño al presente memorial, compruebo mi estado, nacionalidad y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título. Sirvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por el señor Nemesto Aguilar, que manifestó no saber firmar, lo hago a sus ruegos el testigo que suscribe.

Sebastián Ponce Aguilera.”

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

2 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José Inés Rodríguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Yo, José Inés Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, agricultor, en mi propio nombre y con todo respeto hago uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 para solicitar de su Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el Caldero, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro del siguiente linderó: Norte, llano de Rábida; Sur, riberas del mar; Este, el río Matagal; y Oeste, la quebrada de los Atanases. El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la Ley prevenida en los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles la prueba legal expedida por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 20 de 1916.

A ruegos de José Inés Rodríguez, que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Gertrudis Vizcete, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

En virtud de la gracia que el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913 otorga ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximada en el lugar denominado “El Satélite”, comprensión del Corregimiento de Río Hato con el siguiente linderó: Por el Norte, cerco de José Efraim Betancourt; por el Sur, finca de Luis Bernal; por el Este, sabanas y por el Oeste, el Río Hato. El terreno que solicito no está comprendido en prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud en tres fojas (3) útiles el comprobante legal que me corresponde.

Penonomé, Enero 5 de 1917.

Rogado por Gertrudis Vizcete, que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Jacinto Tagles ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro ante usted a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado Agua-blanca, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro del límite siguiente: por el Norte, rastrojos; por el Sur, Este y Oeste, sabanas. El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones de la Ley prevenida ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud el comprobante de mi exposición en tres (3) fojas útiles, procedentes de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Jacinto Tagles que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Quintín Lorenzo, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Quintín Lorenzo, mayor de edad, agricultor, panameño, en uso de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 ocurro a su Despacho en mi propio nombre a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado “El Higuillo”, comprensión del Corregimiento de Río Hato, alinderado así: Norte, llano de El Espino, Sur riberas del mar, Este, llano de El Higuillo y Oeste, el río Majagual. Dicho terreno no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 91 de la Ley mencionada ni los Decretos reglamentarios. Constantes de tres fojas útiles acompaño a mi solicitud el comprobante legal expedido por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 26 de 1916.

Rogado por Quintín Lorenzo que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días

del mes de Febrero de mil novecien-
tos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Catalino Trujillo ha
solicitado de este Despacho la adju-
dicación gratuita y en plena propie-
dad de un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Antón por medio del si-
guiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de
Coclé.

E. S. D.

Hago uso de la gracia que el artícu-
lo 27 de la Ley 29 de 1913 concede,
para solicitar ante usted con el debi-
do respeto y en mi propio nombre la
adjudicación gratuita y en plena propie-
dad de cinco (5) hectáreas de ter-
reno aproximadas en el lugar denomi-
nado El Farallón con los siguientes
límites: por el Norte, río Farallón y
finca de José Ortiz y por el Oeste,
finca de Gabriel Vizuete. Dicho ter-
reno no está comprendido en las pro-
hibiciones de la Ley ni de los Decre-
tos que la reglamentan. En tres (3)
fojas útiles acompaño a mi solicitud
el comprobante de lo que dejo expus-
to.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Catalino Trujillo, que
no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales, se fija el
presente edicto en lugar público de
este Despacho, en la Alcaldía de
Antón y una copia se remite al
señor Secretario de Hacienda y Te-
soro para su publicación gratis por
tres veces consecutivas en la “Gace-
ta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días
del mes de Febrero de mil novecien-
tos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Simón López, ha soli-
citado de este Despacho la adju-
dicación gratuita y en plena propiedad
de un lote de terreno ubicado en el Dis-
trito de Antón por medio del siguiente
memorial:

“Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de
Coclé,

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otor-
ga el Artículo 27 de la Ley 29 de
1913, yo Simón López, mayor de edad,
panameño, agricultor, ocurro a usted
en mi propio nombre a solicitar la ad-
judicación de cinco (5) hectáreas de
terreno que poseo aproximadamente
en el lugar denominado “Paso de Cha-
no”, jurisdicción del Corregimiento
de Río Hato dentro de los siguientes
límites: Norte, camino real de El
Rincón o Cebo Frio; Sur, rastrojos;
Este, finca de caña dulce del señor
José Martínez y Oeste, el río Río Ha-
to. Dicho terreno no está comprendi-

do en ninguno de los casos que deter-
mina el Artículo 91 de la Ley preci-
tada ni de los Decretos reglamentarios.
En tres (3) fojas útiles expedidas por
el señor Alcalde Municipal de Antón,
acompaño a mi solicitud el compro-
bante legal.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.
Rogado por Simón López que no sa-
be firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales, se fija el
presente edicto en lugar público de
este Despacho, en la Alcaldía de
Antón y una copia se remite al
señor Secretario de Hacienda y Te-
soro para su publicación gratis por
tres veces consecutivas en la “Gace-
ta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce días
del mes de Febrero de mil novecien-
tos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Nicasio Sánchez ha
solicitado de este Despacho la adju-
dicación gratuita y en plena propiedad
de un lote de terreno ubicado en el
Distrito de Antón, por medio del si-
guiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de Co-
clé,

E. S. D.

En virtud de la gracia que el artícu-
lo 27 de la Ley 29 de 1913 concede,
ante usted con el debido respeto y en
mi propio nombre solicito la adju-
dicación gratuita y en plena propiedad
de un lote de terreno que poseo cultiva-
do de capacidad aproximada de cinco
(5) hectáreas en el lugar denominado
Los Pozos, jurisdicción del Corregi-
miento de Río Hato, con el siguiente
límite: por el Norte, cerco de Remi-
gio Espinosa; por el Sur, cerco de
Brígido Vizuete; por el Este, semente-
ras del mismo solicitante, y por el
Oeste, finca de Domingo Espinosa. El
terreno que solicito no está compren-
dido en las prohibiciones que señala
el artículo 91 de la Ley mencionada,
y tampoco en las de los Decretos que
la reglamentan. Lo compruebo con los
documentos que acompaño a mi soli-
citud expedidos por el señor Alcalde
Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Nicasio Sánchez, que
no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales se fija el
presente edicto en lugar público de
este Despacho, en la Alcaldía de An-
tón y una copia se remite al señor Se-
cretario de Hacienda y Tesoro para su
publicación gratis por tres veces con-
secutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el Sr. Baldomero Betancourt ha

solicitado de este Despacho la adju-
dicación gratuita y en plena propie-
dad de un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Antón, por medio del
siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de Co-
clé,

E. S. D.

Yo, Baldomero Betancourt, mayor,
natural y vecino del Distrito de An-
tón, muy respetuosamente ocurro a
su Despacho, haciendo uso de la gra-
cia que me confiere el artículo 27 de
la Ley 29 de 1913, para pedir en mi
propio nombre la adjudicación gratui-
ta y en plena propiedad de cinco (5)
hectáreas de terreno, ubicado en el
lugar denominado “El Farallón”, ju-
risdicción del Corregimiento de Río
Hato, alindado así: Norte, camino
real de San Carlos; Sur, rastrojos;
Este, sabanas, y Oeste, el río Faral-
lón. Dicho terreno no está compren-
dido en las excepciones que establece
el artículo 91 de la precitada Ley ni
de los Decretos que la reglamentan.
Acompaño a mi solicitud en tres (3)
fojas útiles la prueba legal expedida
por el señor Alcalde Municipal de An-
tón.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Baldomero Betancourt,
que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales se fijan
sendos edictos en este Despacho y
en el de la Alcaldía de Antón por
treinta días hábiles y una copia se re-
mite al señor Secretario de Hacienda
y Tesoro para su publicación por tres
veces consecutivas en la “Gaceta Ofi-
cial”.

Fijado en Penonomé, a los doce
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Néstor Betancourt, ha
solicitado de este Despacho la adju-
dicación gratuita de un lote de ter-
reno ubicado en el Distrito de Antón por
medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de Co-
clé,

Yo, Néstor Betancourt, mayor de
edad, agricultor, natural y vecino del
Distrito de Antón, con el debido res-
peto y haciendo uso de la gracia que me
otorga el Artículo 27 de la Ley 29 de
1913 ante usted solicito la adju-
dicación gratuita de cinco (5) hectáreas
de terreno en el caserío de “Los Po-
llos”, jurisdicción del corregimiento
de Río Hato, limitado así: Por el Nor-
te, finca de Santos Sánchez; por el
Sur, finca de Vicente Betancourt; por
Este, rastrojos, y por el Oeste, la
Quebrada de “Los Pollos”. El terreno
que solicito está exento de las espe-
cificaciones del Artículo 91 de la pre-
citada Ley y de los Decretos que la
reglamentan. Como prueba de lo es-
puesto acompaño a mi solicitud en
tres (3) fojas útiles declaraciones ex-
pedidas ante el señor Alcalde Muni-
cipal de Antón.

Penonomé, Noviembre 23 de 1916.
Rogado por Néstor Betancourt, que
no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para los efectos legales se fija el

presente edicto en lugar público de
este Despacho, en la Alcaldía de An-
tón y una copia se le remite al señor
Secretario de Hacienda y Tesoro para
su publicación por tres veces con-
secutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcos Doblas ha so-
licitado de este Despacho la adju-
dicación de un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Antón por medio del si-
guiente memorial:

Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de Co-
clé,

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otor-
ga el artículo 27 de la Ley 29 de 1913,
vengo ante usted, con el debido res-
peto, a solicitar en su Despacho la ad-
judicación gratuita y en plena propie-
dad de cinco (5) hectáreas de terreno
en el lugar denominado Río Chito, ju-
risdicción del Distrito de Antón, con
los siguientes límites: Norte, camino
real; Sur y Este, sabanas, y Oeste,
Río Chito. Dicho terreno no está com-
prendido en las prohibiciones de la
Ley mencionada arriba ni de las de
los Decretos que la reglamentan. Con-
stantes de tres (3) fojas útiles acom-
paño a mi solicitud un comprobante
legal expedido en la Alcaldía del Dis-
trito de Antón.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Marcos Doblas, que no
sabe firmar,

Luis M. Jaén.”

Y para los efectos legales se fija el
presente edicto en lugar público de
este Despacho, en la Alcaldía de An-
tón y una copia se le remite al señor
Secretario de Hacienda y Tesoro para
su publicación por tres veces con-
secutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los doce
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nó-
minas o cuentas que se traigan al
Despacho para ordenar su pago, no
serán recibidas sino en las horas de
la mañana de cada día y la entrega
de las mismas se hará en las horas de
la tarde del día siguiente, o se devol-
verán con las objeciones del caso si
no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

Aurelio Guardia.

EN EL DISTRITO DE PANAMA